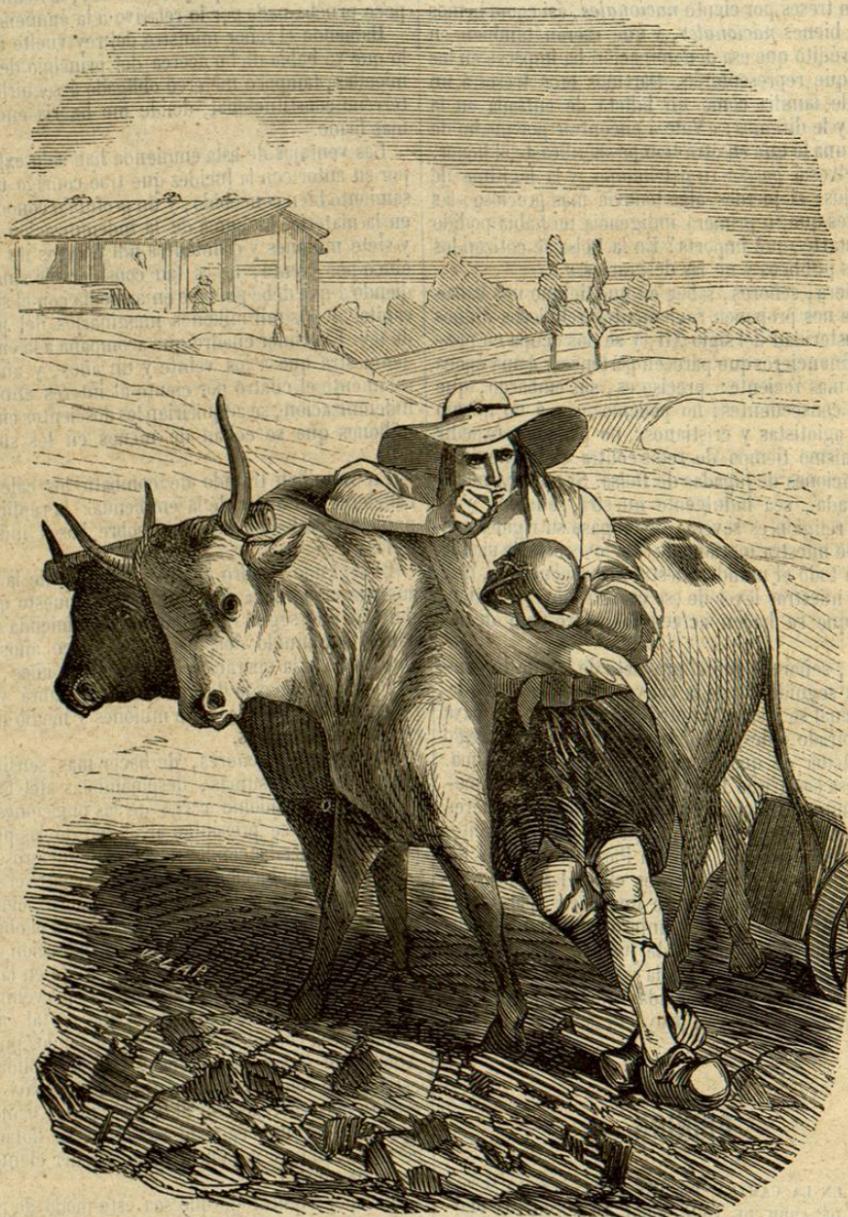


y medio de francos, sino que ademas se vuelve á poner en circulacion otra suma igual de rentas. ¿Y cómo podrá evitarse una baja cubriendo la plaza con una tan enorme cantidad de efectos del mismo valor que los que se están negociando?

Contesto á esta objecion diciendo que al hacerla no tienen presente que los treinta y siete millones y

medio de francos de rentas no entrarán simultáneamente en circulacion, pues no pueden ser emitidos sino á proporcion que se vayan efectuando las liquidaciones.

Suponiéndolos emitidos por quintas partes, siete millones y medio de francos, tomados anualmente de una caja de amortizacion de mas de setenta y siete



LABRADOR VANDEANO.

millones, apenas producirian un efecto sensible en el curso de las rentas. El resto de los treinta y siete millones y medio, en tanto que les llegaba el turno de ser empleados proseguir an haciendo adquisiciones en la caja de amortizacion, y desde el primer año la mitad ó poco menos de los siete millones y medio emitidos habria vuelto á entrar en la caja.

Puede verse el órden de estos cálculos en el segundo cuadro adjunto á la enmienda.

Temen causar perjuicio al crédito. Lo que ciertamente le perjudica no es la razonable enmienda que se os propone, sino los eternos proyectos de conversion y de reembolso de rentas esa inquietud que se ha inspirado á toda clase de propiedades; esa enorme

disposicion de un proyecto de ley que hace cesar el efecto de la caja de amortizacion sobre un objeto para aplicarlo indistintamente á otro, confundiendo el agiotaje y el crédito, la alza súbita y artificial del valor de las rentas y esa baja natural y gradual, resultado de la confianza pública.

Temeis afectar el crédito; pero ¿por ventura no lo afectareis mas aumentando el capital de la deuda de un modo capaz de asustar á los mas audaces, creando treinta millones de rentas sobre un capital de mil millones y luego treses por ciento á setenta y cinco?

Temeis conmovier el crédito, tocando la caja de



UNA FAMILIA ARTESANA.

amortizacion; pero mucho mas lo conmovereis tocando las rentas.

Y si las circunstancias nos obligaran á acudir otra vez á la caja de amortizacion para un empréstito despues de haberla asignado al fondo de indemnizacion, ¿qué confianza podrán tener los prestamistas en esta caja, cuya garantia les podremos volver á quitar por una nueva disposicion, ó por una nueva necesidad, asi como desde luego se la hemos quitado á los cinco

por ciento sobre el par á fin de convertirlos en treses á setenta y cinco, y como se la habremos posteriormente quitado tambien á los treses por ciento sencillos en garantia de los cuales habiamos distraido la caja de su primer objeto?

Si no se toman los treinta y siete millones y medio de francos de la caja de amortizacion para pagar la indemnizacion, será preciso crear treinta millones de nuevas rentas y ¿quién pagará esos treinta millones

no siendo todos los súbditos del rey, así como ahora pagan los setenta y siete á la caja de amortización? Según el sistema del proyecto de ley el contribuyente pagará sesenta y siete millones y medio de francos en vez de los treinta y siete y medio: á saber, treinta y siete millones y medio á la caja de amortización y treinta á las nuevas rentas.

Si se emplean los treinta y siete millones y medio que dejareis en la caja de amortización en adquirir los treinta millones de rentas que habreis creado, claro está que tomando los treinta y siete millones y medio para indemnización de la caja de amortización y no creando los treinta de rentas nuevas, el poder de la caja viene á quedar igual en ambos casos; pues en el primero su fuerza se encuentra disminuida con la suma de nuevas rentas que tiene que adquirir y en el segundo con la suma que tiene que tomar de sí misma ó de otro modo: no podeis decir que aumentais el poder de la caja de amortización no tomando de ella los treinta y siete millones y medio, y creando fuera de ella una suma igual que con el tiempo tendrá que adquirir forzosamente.

¿En qué situación nos encontraremos, señores, cuando habremos tomado para la indemnización los treinta y siete millones y medio? Exactamente lo mismo que en 1816, cuando se creó la caja de amortización en el momento de las liquidaciones de los mil millones de atrasos. ¿Veis que el crédito haya bajado desde esa época? ¿ó que no hayais pagado bien vuestras deudas? ¡Ah! ¡cuanto mejor es vuestra situación! Las rentas al establecerse la caja de amortización dotada solamente con cuarenta millones estaban entre sesenta y siete y sesenta y nueve: actualmente están á ciento dos, y esta caja que no emitirá sus rentas para la indemnización mas que por quintas partes conservará por su primera adquisición sesenta millones, por la segunda sesenta y dos millones y medio; por la tercera cincuenta y cinco millones; por la cuarta cuarenta y siete millones y medio y por la quinta cuarenta millones: adquisición que verificará sin la pérdida que habria tenido siguiendo el sistema del proyecto de ley, y que aumentará anualmente su poder.

Y sobre todo ¿no podria echarse mano de otros recursos, aun admitiendo los cálculos que presenta el proyecto de ley? os hablan del excedente que resultará de las contribuciones, y del de los tres millones por año que debe servir de hipoteca á la indemnización; si este excedente es real, dejadlo en la caja de amortización, según lo propone la enmienda. ¿Nos encontraremos, ahora (porque hemos abrazado otro medio de indemnización), nos encontraremos con que no resulta tal excedente de los ingresos? Para combatir en los dos sistemas, cuando les convenga dirán que las ficciones son realidades y luego que las realidades son ficciones.

Mas si ocurriera algun suceso imprevisto ¿de dónde iríamos á buscar recursos? ¿Cómo podríamos contraer un empréstito con una caja de amortización reducida á su dotación primitiva?

Ya he preguntado, señores, como podríais encontrar quien hiciera un empréstito con una caja de amortización, cuya garantía habeis quitado primeramente á los tenedores de los cinco por ciento sobre la par para obligar á convertirlos en treses á setenta cinco, y luego á los tenedores de treses por ciento. Los primeros os prestaron sus caudales y á pesar de eso les quitasteis la garantía ¿no será eso una lección para los prestamistas futuros?

¿Por otra parte seguiria el fondo de amortización en el caso de ocurrir algun acontecimiento, afectado por espacio de cinco años al servicio á que el proyecto de ley le destina? Siendo así no podríais contar con ese fondo para contraer el empréstito.

Si llegara á ocurrir algun suceso nada seria mas

fácil, señores, que contraer un empréstito á un interés razonable con una caja de amortización que por reducida que estuviera se compondría de mas de setenta, setenta y dos, cincuenta y cinco, cuarenta y siete y cuarenta millones según la época en que el suceso ocurriera: cuyos fondos en un buen sistema de hacienda serian mas que suficientes para soportar un aumento de deuda de mil millones.

El crédito, señores, exige una marcha mesurada y constante: no se halla bien con los sacudimientos, y es enemigo de aventuras, y de esas leyes que por buscar fortuna abandonan el cuerpo por la sombra: el crédito consiste en el puntual cumplimiento de los compromisos: dad á los emigrados una indemnización real como pagasteis realmente á los tenedores de atrasos y obrando de ese modo encontrareis quien os presente en los casos de apuro, sin necesidad de una caja de amortización de fondos exagerados.

Finalmente si insistian en conservar el fondo de amortización en su integridad para poder contar con él, dado el caso de ocurrir algun suceso, preciso seria que confesasen que la indemnización es una compleja quimera; pues si volverais á tomar en un apuro el fondo de la indemnización, con él tomaríais tambien los tres millones de la deuda extinguida afectados á la indemnización, y no tendríais ningun fondo especial para sostener el curso de los treses de la indemnización.

Decidámonos: si suponemos que haya guerra no habrá indemnizaciones según el proyecto de ley y nos veremos obligados á hacer bancarrota de mil millones, ¿será un buen precedente para encontrar un empréstito? Si suponemos que haya paz, no hay ninguna eventualidad para tomar la indemnización de la caja de amortización.

Según el sistema que propone la enmienda no se suspende el pago de las indemnizaciones ni aun en el caso de ocurrir una guerra: nuestro crédito se aumenta con la fidelidad en cumplir con nuestros nuevos y antiguos compromisos; se aumenta con el descanso que habremos concedido á los tenedores de rentas y el fondo de amortización será mas que suficiente para sostener un empréstito.

Si suponemos que no se altera la paz, todos los ramos de prosperidad aumentarán con la reducción de una caja de amortización, cuya fuerza desproporcionada no sirve mas que para favorecer el agiotaje, y con cuya riqueza efectiva pueden cubrirse las atenciones de la indemnización.

¿Mas cómo se puede tomar para los expropiados una suma tan considerable de la caja de amortización?

¿Pues no se estableció esa caja para el pago de los mil millones de los atrasos? ¿Serán mas sagradas para la monarquía legitima las deudas de los Cien-días que las de los treinta años durante los cuales la propiedad del reino se sacrificó por la monarquía? Señores, considero el proyecto de indemnización tan completamente ilusorio que si se propusiera no tomar de la caja de amortización mas que quince millones en vez de los treinta y siete, los preferiria á esos mil millones, cuya pronuncianción me es penosa, porque me parece ofensivo á la buena fe, y porque me despierta ideas dolorosas, que el espíritu de conciliación me manda sofocar.

Tomando los treinta y siete millones y medio de la caja de amortización para el objeto de que nos ocupamos conseguiríais, señores, la preciosa ventaja moral de quitar á los infelices expropiados el deseo, ó la necesidad de ir apresuradamente á la Bolsa á realizar por medio de combinaciones de agiotaje esos mil millones, que huirán eternamente de sus manos, y al mismo tiempo librareis el fondo de la indemnización de esa diferencia de intereses que le imprime un sello fatal.

La enmienda que propone dar al antiguo propie-

tario, ó á sus representantes cinco inscripciones de una suma igual, es decir el total de la indemnización de ese propietario, es un inmenso recurso por sí mismo: esas inscripciones no pueden negociarse á un mismo tiempo para evitar el desprecio que podria causar su concurrencia simultánea en la plaza; pero pueden ser transferidas, en la forma que previene la ley por medio de endosos y obligaciones entre particulares. De este modo el interesado tendrá en la mano to la su indemnización; podrá servirle de hipoteca para contraer algun préstamo; podrá darla en pago ó en cambio y servirse de ella para una multitud de negocios; ventajas que de ningun modo conseguirá recibiendo una indemnización cercenada por quintas partes de año en año, como lo dispone el proyecto de ley. Vales del cinco por ciento, casi tan antiguos como las propiedades que representarán, pues aun hay algunos del tiempo de Francisco I; rentas solidamente establecidas, y apreciadas en todas las plazas de Europa, hé aquí una verdadera propiedad capaz de reemplazar á la propiedad perdida; hé aquí lo que todo el mundo comprende; lo que no necesita de las sutiles complicaciones de una ley financiera, ni de la acción, ni intereses de los banqueros, ni de los esfuerzos exagerados de la caja de amortización.

Si la enmienda del noble conde, al paso que favorece los intereses de los expropiados, fuese contraria á los de la nación, yo en vez de apoyarla la rechazaría por interés de los mismos expropiados: el bien particular opuesto al bien público no es bien, sino uno de los mayores males. ¿Por qué debe hacerse la indemnización? Porque es una medida de salvación para la patria, no siendo así serian odiosos los que han de ser objeto de ella. Conoceríase que la medida era injusta por el sordo clamor que circularia en el público; porque los pueblos tienen un instinto de equidad que no les deja aborrecer lo que en el fondo de su corazón reputan como justo: así es que ni un solo murmullo se ha oido contra las generosas víctimas hasta que con la ley de indemnización se ha querido involucrar otra ley que un noble conde, cuyo talento nace de su conciencia, ha calificado tan enérgicamente en la sesión de ayer. La enmienda destruirá esa funesta conexión.

Tomando los fondos necesarios de la caja de amortización, conseguireis en beneficio de la nación la inapreciable ventaja de poner obstáculos á su sistema erróneo que consiste en tomar monedas imaginarias, masas de papel no representadas por ningun fruto del suelo, ni por ningun producto industrial ó mercantil, por monedas efectivas: un sistema que cree aumentar la riqueza del país multiplicando los signos de una hipoteca que no existe, y que cree disminuir la deuda endeudándose cada vez mas.

Al mismo tiempo entrareis en la verdadera senda de la amortización, reduciéndola á lo que debe ser y despojándola de esa fuerza, móvil de agiotaje y no de crédito, de ese medio reprobado por todas las autoridades financieras y por la misma Inglaterra que nos proponemos imitar.

La medida es tambien enteramente saludable por lo que toca á la paz interior del reino y á la concordia entre los ciudadanos. ¿Se desea que haya transacciones entre los tenedores de bienes nacionales y los indemnizados? Yo lo deseo con toda mi alma: ¡pues bien! Cuando habeis puesto á los indemnizados en una cómoda posición con toda la eficacia y sinceridad que os sea posible, cuando en su obsequio habeis empleado no ficciones sino realidades, no palabras, sino hechos, entonces ellos no tardarán en adquirir el patrimonio de sus padres con unánime aplauso de todos los hombres de bien. Entonces cesarán de todo punto las desuniones, y llegará á su colmo la magnánima obra del monarca, y entonces se desvanecerán esa alarma que inspiran los proyectos financieros y esos sueños de que tanto tendriamos que lamentarnos

al despertar. La tierra que hemos sentido conmovida bajo nuestras plantas, se afirmará completamente: el indemnizado vivirá contento; el propietario tranquilo, y el comprador teniendo una sólida garantía será enteramente libre de retener sus bienes, ó desprenderse de una propiedad que ha vuelto á remontarse á su verdadero valor. Cada cual confiando en la buena fe que tan alta influencia ejerce en esta nación, podrá esperar sin inquietudes el tiempo en que vuelva á ser necesario contraer algun empréstito, y dado el caso de que esa época llegara realmente á venir, entonces se podrán naturalmente crear esos cuatros, esos treses por ciento y todas esas medidas financieras de que ahora pretenden echar mano sin causa, sin motivo y sin necesidad, como si de nada mas se tratara que de agitar por agitar. El ministerio adquirirá tambien una situación mas moral, mas sólida, y por último los sentimientos de lealtad política, tan honrosos siempre en las personas que los conservan ganarán en la enmienda propuesta tanto como los intereses públicos.

DESARROLLO

DE UNA ENMIENDA PROPUESTA AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY DE INDEMNIZACION.

Cámara de los Pares, sesión del 28 de abril de 1825.

SEÑORES, voy á ver si puedo salvar algunos restos del hermoso edificio que un gran maestro habia tratado de erigir. El señor conde Roy habia introducido en el artículo seis del proyecto de ley las disposiciones que voy á tener el honor de leer.

Estas son las disposiciones, señores, que vuelvo á repetir y que constituyen la enmienda que tengo el honor de proponeros. Estas disposiciones que en la enmienda del señor conde Roy se aplicaban á los cinco por ciento pueden tener igualmente aplicación respecto de los treses. Me ha cabido ya la satisfacción de hacerlos observar la inmensa ventaja que redundaría en favor de la indemnización de recibir á un mismo tiempo sus cinco inscripciones, aunque no sean negociables mas que por quintas partes en la época de su respectivo vencimiento. Eso seria equivalente para los indemnizados á poseer el fondo de la indemnización sin percibir aun las rentas; seria tener el título de su propiedad, y ese título en manos del propietario podria servirle para las transacciones mas interesantes.

El noble conde, autor de una enmienda que habria trocado las ficciones de que hemos hablado en realidades, ha hecho notar que el artículo 5 del proyecto de ley aunque decia que las rentas á tres por ciento serian inscritas en el gran libro y extinguidas anualmente, no dice que la inscripción, que lleva en sí misma goce de intereses seria extinguida; de lo cual podia resultar que la inscripción por una, ó por otra causa quedara en manos del gobierno; que dejara de ser negociable durante un gran número de años, y que el total se redujera respecto de tal ó cual indemnizado á una especie de pensión, ó á una renta, cuyo capital no estaria á su disposición.

Las disposiciones presentadas por el noble conde, y que yo reproduzco en este momento en forma de enmienda, vencen esa dificultad. El decir las rentas serán extinguidas, en vez de la inscripción será extinguida, será defecto de la redacción del proyecto de ley, ó mera inadvertencia? Esto podrá ser y no dudo que los señores ministros del rey tendrán á bien explicarse; mas este defecto debe corregirse, pues las palabras de los ministros no son según me parece, artículos de jurisprudencia. Sabido es por ejemplo que Mr. Cretet cuando la famosa reducción ó bancarrota de los cinco

por ciento, declaró formalmente que los cinco por ciento consolidados no serian reembolsables. ¿Se hace caso hoy de esa declaración, que presentando por garantía la fe pública daba al tenedor de aquella renta la certeza de conservar lo que tenían á bien darle? De ahí podeis pues inferir, señores el estremado peligro de no expresar los hechos en las leyes. Esta observación puede aplicarse tanto al artículo 9 como al 6 del proyecto de ley. Sino os expresais terminantemente por lo que toca á la deuda, declaro que el artículo 9 está lleno de escollos y peligros.

De todos modos, señores, tengo el honor de proponeros que enmendéis el artículo 6, suprimiendo el artículo 5 con arreglo á las disposiciones redactadas por el señor conde Roy. Estas disposiciones en virtud de las cuales quedan en manos del indemnizado después de la liquidación su título ó sus cinco inscripciones á la vez, presentan tales ventajas que no pueden menos de ser evidentes á todo el mundo. Esta enmienda no toca ni á la caja de amortización, ni á los tres por ciento, no aumenta ni disminuye el interés, ni el capital; no acumula valores superabundantes en la bolsa, ni causa el menor desarreglo en la economía del proyecto de ley, pues lo deja subsistir en su totalidad, mejorándolo solamente en lo relativo á un punto capital en cuanto es posible mejorar tan deplorable proyecto. He investigado de buena fe en mi interior qué clase de objeciones son las que el gobierno podrá hacer á esa enmienda, y creo que nada podrá objetarle. Tengo pues la esperanza de que los señores ministros que como yo no querrán sin duda otra cosa que el interés de los indemnizados, sin perjuicio de los de la nación, aprobarán esa enmienda. Por lo menos en ella no podrán sospecharse miras hostiles, ni podrá verse cosa alguna que no tienda sinceramente en provecho del indemnizado sin la menor influencia de sugestiones políticas. Tampoco tiene valor contra la enmienda ese terrible argumento, ese argumento tan constitucional que da tanta independencia á nuestras opiniones, á saber, que el proyecto de ley tendria que volver á la cámara de los Diputados, pues una enmienda ya aprobada nos haria inevitable esa desgracia.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LA DEUDA PÚBLICA Y Á LA AMORTIZACION, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES, EN LA SESION DE 26 DE ABRIL DE 1826.

SEÑORES, uno de los menores inconvenientes que me asaltan al presentarme en esta tribuna delante de personas de tan reconocido mérito es el volver á repetir lo que ellos han dicho con mucha mas elegancia que yo. Los dos oradores que han hablado contra el proyecto de ley han apurado mis cálculos numéricos y arrebatado en pos de sí mis argumentos. De manera que si yo llego á suprimir de mi discurso todo lo que no presente novedad, no tendré absolutamente nada que decir. Sin embargo la gravedad del asunto me impone la necesidad de hablar.

Es cierto que para muchos personas es un poderoso medio de convencimiento el ver que hombres que han discrepado en otras materias están de acuerdo en algun asunto. Cada hombre tiene su propia naturaleza: las ideas no se conciben del mismo modo, los principios y las consecuencias se enlazan de distinta manera y sucede que una verdad que ha pasado desapercibida en el discurso de un orador aparece ostensiblemente en las palabras de otro que las habia formulado de un modo distinto. Esto es lo que me anima á presentaros mi trabajo sin hacer ninguna inovación.

Los oradores que han defendido el proyecto de ley

han tenido que ver que su habilidad se estrellaba contra ese insostenible proyecto. En él se trata siempre de una libertad de conversión que no será posible hacer; del alivio que redundará en beneficio de los contribuyentes que han de verse mas recargados; del fomento que se dará á la industria, que no se dará; de la disminución del interés del dinero que no disminuirá; de la alza que se dará á los fondos públicos, que no subirán sino para bajar mas; de hacer circular por las provincias el metálico que vendrá á París y se estacionará, y por último de triunfo del crédito que acabará de desplomarse enteramente. Nos haremos cargo de cuanto acabamos de decir. Mas en tanto, nobles pares, hé aquí la disposición del asunto, y la marcha que en mi discurso me propongo seguir. Por de pronto daré una rápida ojeada sobre el conjunto del proyecto: en seguida examinaré las dos necesidades que obligan al gobierno á tomar la medida financiera que nos proponen: diré tambien cuales son las relaciones de esta medida con la ley de indemnización y terminaré mi discurso con unas consideraciones generales.

Pasemos al conjunto de la ley. Dando por garantía el primer artículo de este proyecto la caja de amortización hasta el 22 de junio de 1830 nos priva del recurso que podriamos tener contra cualquiera eventualidad, á menos de que volviendo á echar mano de la caja, faltemos al compromiso respecto de los treses á setenta y cinco de la conversión, así como quitamos su garantía especial á los antiguos cinco por ciento.

Esto concuerda con lo que por lo relativo á la caja de amortización y en el caso imprevisto de guerra nos ha dicho un ministro que expresa los hechos observados en su larga experiencia con ese tono de moderación que hace pasar como ciertas las cosas mas cuestionables.

El artículo 3 imprime á la caja de amortización un movimiento del todo arbitrario, y como los cinco por ciento podrian llegar á tener un céntimo de prima en tanto que los demás fondos se aproximan mucho á la par, desde sesenta hasta ciento, resulta del mismo texto del artículo 3 que el tesoro perderia mucho en adquirir treses que como hemos dicho iban subiendo á la par, en vez de cinco que bajaban hácia este valor.

Los treses por ciento sobre los ochentas producen una pérdida mas considerable que los cinco por ciento á cien francos, ó menos, y como los treses por ciento están ya á la par de los ochentas, la pérdida de los contribuyentes seria positiva, si desde ahora se pudieran adquirir treses por ciento.

¿Era posible determinar el empleo de las sumas asignadas á la amortización por los diferentes valores? El noble presidente de la comision de vigilancia ha indicado con tanto conocimiento como mesura la necesidad de una base de operaciones, y ha establecido cuestiones que están aun presentes en vuestra imaginación: una simple regla de proporcion bastaria para establecer entre el precio corriente de los treses y los cinco, el valor relativo segun el que cada fondo puede ser adquirido en beneficio de la caja, es decir, en provecho de los contribuyentes. Nada de eso xiste en el proyecto de ley.

Después de lo que habeis oido en la sesion de ayer de la boca de dos nobles condes acerca de la caja de amortización y de la imposibilidad de distraerla de servir de garantía á los cinco por ciento sin faltar á la fe prometida, y sobre el modo de administrar esa caja que por mas que quiera decirse no es parecida á la administración de la caja de amortización inglesa, podria pasar por presuntuoso cualquiera que volviese á tratar de un asunto tan superiormente detallado.

La conversión, llamada facultativa, otorgada por el artículo 4 á los tenedores del cinco por ciento es una conversión forzosa y á fin de que nadie lo dude se os ha dicho en el preámbulo del proyecto de ley: que se

ha aplazado para el porvenir el ejercicio del derecho de reembolso, si la facultad de conversión no producia resultados por los cuales se pudiera renunciar completamente á ese medio. Bajo la impresion de esa amenaza, ¿quién se fijará en los cinco por ciento? Cuando la ley declara que esa clase de deuda convertida en cuatros y medio tendrá garantía contra el reembolso hasta el 22 de setiembre de 1835, ¿no es lo mismo que decir que los demás cinco por ciento caerán de ella y se les obligará á que se reduzcan por sí mismos?

Si los portadores de cinco por ciento pudiesen conservar sus valores bajo los mismos títulos y condiciones con que los recibieron, con la garantía de la caja de amortización, hipoteca que les estaba singularmente afectada, y sin la cual muchos de ellos no habrian prestado su dinero, podria en tal caso decirse que la conversión era realmente facultativa; mas cuando para obligar á los tenedores á cambiar sus efectos, se quita á su situación todo lo que tenia de sólida; cuando respecto de ellos se infringe el contrato primitivo, ¿en qué se fundan para decir que la conversión es voluntaria?

Porque hay que notar, señores, que el proyecto de ley dice que no se adquirirán efectos cuyo valor esté con prima; pero tampoco determina qué especie de fondos serán los que se adquirirán cuando todos estén mas bajos. Los cinco por ciento podrán bajar á noventa y acaso mas, y sin embargo la caja de amortización podrá tambien no aplicarse á ellos y no sostener mas que los treses por ciento. ¿Puede tolerarse tamaño olvido de todos los contratos aprobados? ¿Podrán los cinco por ciento sobrecargados con todas esas atenciones dejarse de precipitar forzosamente en la conversión? Porque un hombre ceda lo que le amenazan arrancar por medio de la violencia, ¿se podrá luego decir que era libre en ceder, ó no ceder?

El art. 5.º parece dispuesto á dar alivio á los contribuyentes; mas si estos en realidad no ganan nada por una parte, por la otra pierden mucho. Si los cinco cuarenta millones de rentas al cinco por ciento pudieran repentinamente convertirse en treses por ciento á setenta y cinco, sería sin duda un prodigio, mediante el cual los contribuyentes se verian descargados de treinta millones, tomados de los tenedores del papel; mas como al mismo tiempo se cargan á los contribuyentes los treinta millones de los indemnizados, quedarían absolutamente en la misma posición que tienen en la actualidad. Mas aun quedando en la misma posición respecto de las rentas que hay que saldar, no por eso se librarán de pagar un capital de deudas aumentado por dos millares de millon, á saber, uno por la indemnización y otro por lo que cuesta la reducción para crear los treses por ciento á setenta y cinco.

Para resolver la dificultad del aumento de los mil millones se ha dicho que los treses por ciento subirian, ó no subirian: en el primer supuesto el millar de deudas seria un efecto real; pero que en tal caso los efectos públicos se hallarian en el estado mas próspero y todo el mundo participaria de esta prosperidad, exceptuando quizás los contribuyentes que pagarian los mil millones.

En el caso de que los treses se mantuvieran sin subir no habria el aumento de mil millones en el capital de la deuda: es muy justo; mas entonces los tenedores de los cinco por ciento perderian á su vez ese millar de capital que se les prometió para indemnizar la reducción de su interés. Segun se deduce de este dilema, es preciso que alguno sea agraviado ó recargado con mil millones.

Hé aquí señores lo que contienen en sustancia los cinco artículos del proyecto de ley y el sumario de las razones que se dan para defenderlo.

Examinemos las dos supuestas necesidades que

segun nos dicen han motivado la creación del proyecto de ley.

En primer lugar nos dicen:

Que el proyecto de ley es necesario á fin de que el gobierno no pague el dinero mas caro que los particulares, y en todo caso para producir la baja del interés del dinero en las transacciones mercantiles y en los asuntos particulares. De aquí se sigue la obligación de someter los tenedores de papel á una conversión, lo cual es lo mismo que decir á una reducción.

Dicen en segundo lugar:

Que es necesario el proyecto de ley para no proseguir adquiriendo las rentas estando con prima, lo cual seria indispensablemente ruinoso para el Estado, pues en el caso de no adquirirlas, haria que la deuda se perpetuara.

Hagámonos cargo de estas dos proposiciones de las que suponen se deriva toda la ley.

Yo podria desde luego preguntar si en realidad están actualmente las rentas con prima; si hay alguna cotización en que los cinco por ciento puedan todavía ser adquiridos con mas ventaja por el Estado que sobre la par; y si por ventura no ha habido una época en que decididamente sostenian esa doctrina.

Mas dejemos esas cuestiones á un lado y hablemos del interés del dinero en Francia.

Se ha demostrado ya cien veces que el interés general del dinero en este país agrícola no es el del tres por ciento.

Todo el mundo sabe que los préstamos con hipoteca están al cinco por ciento, y en casi todas las provincias al seis con garantías enormes por el valor de los bienes inmuebles afectados á la hipoteca. En el comercio el dinero no tiene mas valor que el tres y medio al cuatro por ciento en París y en las grandes capitales de provincia, teniéndolo todavía mucho menos con respecto á ciertas casas opulentas de banqueros, fabricantes y especuladores, donde suele darse á noventa dias fecha. En todas las demás partes el interés comercial está al cinco, al seis, ó á mas, y en muchos sitios suele estar reducido al simple cambio por productos naturales.

Ninguna deducción general puede hacerse de la conversión de los bonos reales en treses por ciento. Se ha dicho muy bien que el efecto de los intereses de esos valores proviene de no haber excedido de las necesidades á que se aplican y que se cobran á corto plazo. Por lo tocante á la elevación actual de la renta, no se ignora que es debida á los esfuerzos de algunos capitalistas portadores de rentas no clasificadas que tienen interés en proseguir con esas jugadas hasta la publicación del proyecto de ley sobre la deuda pública. La elevación de las seguridades, cuyo medio proporcional presenta desde hace un año el interés de mas de nueve por ciento, basta por sí sola para demostrar que el interés actual de la renta no está absolutamente mas bajo que el cinco por ciento, aunque haya pasado de la par, en cuya situación se mantienen trabajosamente á beneficio de los medios artificiales que se emplearon para hacerlos subir.

Un noble conde profundamente instruido en materias financieras y que ayer pronunció un notable discurso sobre el particular nos ha recordado los préstamos que se hacen en las ciudades con autorización del gobierno, y nada puede añadirse á lo que él ha dicho.

Se ha asegurado que no se trataba del interés del dinero, muy variable en un país como la Francia segun la naturaleza de los negocios, y el grado de confianza que inspiran los especuladores. Así es ciertamente, pero en ese caso no debia haberse dado el valor del interés como uno de los principales motivos de la ley.

No trato de ocuparme muy detenidamente en examinar bajo un aspecto filosófico los diversos intereses del dinero. Entre los romanos estaba por lo general al

doce por ciento, á esta negociacion le daban el nombre de *usura centésima*, porque al cabo de cien meses los réditos igualaban al capital. Vana era la oposicion de las leyes contra esa clase de interés: tan cierto es que no puede un gobierno hacer bajar el interés del dinero aunque declare que lo va á reducir.

Pienso que la sociedad cristiana halló el justo medio fijando ese interés al de cinco por ciento en los países esencialmente agrícolas: pasando de ese valor hay usura ó demasiada carestía de capitales, y no llegando despreciacion ó menos precio de los mismos. Aumentando la masa del numerario, hareis bajar su interés; pero se necesitarán doscientos mil pesos para comprar lo que de otro modo no habria valido mas que cien mil. Esto es lo que sucedia despues del descubrimiento de América, y en nuestros dias ha vuelto á repetirse por los valores imaginarios y por la multiplicacion de los asignados. Sabido es que el oro en ciertas partes de Africa no llega á tener el valor del cobre.

La gran Bretaña empieza á convencerse de esta verdad: desearia alzar el interés de sus préstamos, y procura ponerse ya en guardia contra la inundacion de metales que puede resultar de la explotacion inglesa de todas las minas del Nuevo-Mundo. El caballero Stewart ha propuesto reducir el capital de la deuda pública, aumentando el interés: el doctor Price intentaba elevar el interés de esa deuda al cinco por ciento: á ese valor del interés trataba de aplicar la caja de amortizacion. Esta teoría produjo buenos resultados en Irlanda y la Inglaterra no está arrepentida de haberla puesto en práctica desde el 1818. Colquhoun sostuvo que los fondos públicos de Inglaterra deberian elevarse á un mismo nivel del cinco por ciento: un noble conde os ha citado ya esas autoridades. ¿No es una cosa singular, señores, que cuando la Inglaterra conoce los vicios de su antiguo sistema de hacienda y aduanas, y entra con tanta propiedad en una nueva senda, nosotros adoptemos el camino que ella abandona, y que la despreciacion del interés de la moneda y las prohibiciones del acta de la navegacion nos parezcan medidas que debemos imitar para felicidad de la Francia?

Quiéren destruir nuestra compacta deuda del cinco por ciento. Quiéren tener diferentes valores negociables por la facilidad de operaciones de la bolsa, y siempre con la mira de bajar el interés del dinero. Mas aun obrando de este modo ¿seguimos exactamente el sistema que Inglaterra trata de abandonar? No, esta nacion se despertó súbitamente diciendo: «No tengo mas que cinco por ciento; quiero convertirlos en tres sencillos, en tres á setenta y cinco, y en cuatros y medio.» Ella ha creado diversos valores, contrayendo préstamos á precios diferentes para las necesidades públicas, y cuando estos valores han quedado naturalmente establecidos, ha ofrecido el reembolso de otros valores mas elevados, la reduccion del interés al precio del nuevo papel que habia creado. ¿Por qué ha obrado de ese modo? Porque esos nuevos préstamos habian sido declarados amortizables en épocas determinadas; porque esos préstamos eran anualidades y no fondos perpetuos y reducidos como los franceses. El establecimiento del banco de Londres data del 1696. Guillermo III trajo á Inglaterra el genio de Holanda. Este banco prestó al gobierno al ocho por ciento: antes de esta época, los préstamos se hacian por anualidades al diez por ciento, y por noventa años. Trece años despues de sus primeras operaciones con el gobierno el banco enriqueció con el oro del Brasil, pudo hacer por sí mismo al prestar una nueva suma al gobierno la reduccion del dos por ciento en los intereses de su préstamo anterior, y por esta reduccion obtuvo una proroga de privilegio. De modo que el que bajó el valor del interés no fue el que recibió el préstamo sino el que lo habia dado. De allí á poco el gobierno abrió un nuevo préstamo al cinco por ciento, que se llevó á

cabo, y cuyo producto se destinó á amortizar la parte de la antigua deuda al seis y al ocho por ciento habiéndose convenido en que fuera amortizable. De empréstito en empréstito, de conversion en conversion, llegó á los cuatros por ciento, y por último á los tres por ciento en 1750, incurriendo por este procedimiento en una falta de que se lamenta mucho en la actualidad, porque es cosa demostrada que los cuatros por ciento son el interés natural y necesario á un pueblo comerciante é industrial, asi como los cinco por ciento lo son para una nacion agrícola. ¿Qué comparacion puede hacerse señores, entre la conversion de una masa de los cinco por ciento de Francia en tres, y la reduccion sucesiva de las anualidades de Inglaterra, desde el interés del diez por ciento hasta el tres en el espacio de ciento treinta años?

De modo que el interés del dinero en Francia no está bajo del 5 por 100; y aunque creemos imitar la marcha de Inglaterra, no la imitamos ni en su nuevo sistema que propende á elevar el interés de los capitales, ni en el antiguo que iba reduciendo lentamente ese interés por medio de una serie de nuevos empréstitos amortizables. Falta examinar una cuestion.

¿Será necesario bajar el interés de la deuda pública para reducir el interés del dinero en las transacciones particulares? No. La baja del interés del numerario en las transacciones particulares es lo que debe hacer declinar el interés de los fondos públicos y no es la reduccion de estos fondos la que debe producir la baja del valor del interés en las transacciones particulares.

Al parecer el gobierno cree que el que toma prestado es quien fija el máximo del interés, siendo asi que quien lo arregla es el prestamista. Preste el gobierno dinero al 3 por 100 y hará minorar el valor del interés en todas las negociaciones particulares; mas en vano contraerá empréstitos al 3 por 100; no por eso hará disminuir en la mas mínima cantidad el interés de los capitales. Evidente es la equivocacion del gobierno por lo tocante á este punto.

¿Mas cómo encontraría quien le prestara al 3 por 100 si el interés del dinero no está á ese precio?

Trate el gobierno de tomar prestado al 3 por 100 sin aumentar el capital del prestamista sin distraer la caja de amortizacion de su primitivo objeto y verá si encuentra dinero al 3 por 100: en eso estriba toda la ilusion: eso es lo que sirve de base ilusoria al ruinoso edificio. Por de pronto el gobierno al obrar asi, ofrece á los especuladores un enorme aumento de capital, y en seguida probabilidades de ganancia por medio de negociaciones de bolsa que les indemnizan con exceso de la leve pérdida que padecen sobre el interés de su capital. Es una operacion enteramente distinta que una simple colocacion de fondos; es una empresa, una especulacion, una lotería que produce segura ganancia al que pone los fondos y sostiene la banca.

Pero para los particulares que no pueden prometerse tales ventajas el interés del dinero no sale de su valor natural.

Hé aquí, señores lo que tenia que decir acerca de la primera necesidad que segun dicen obliga á presentar el proyecto de ley. Paso al exámen de la segunda á saber: Que es preciso procurarse fondos que puedan adquirirse con algun quebranto á fin de no arruinar el Estado ó para no consentir que nunca llegue á amortizarse la deuda.

Volveré á repetir la pregunta que he hecho al principiar este discurso ¿no podrán adquirirse fondos á un cierto precio sobre la par? ¿No se ha defendido en otros tiempos esta doctrina? En seguida digo: no deis violento impulso á vuestros fondos para ponerlos sobre la par por medio de una caja de amortizacion exagerada; dad á los contribuyentes lo que esa caja tiene de

mas, ó servios de ella para reembolsar á la par al tenedor, disminuir la contribucion, y esa conducta equivaldrá á reducir el interés de la deuda, y será el modo mas sencillo y natural de llevarlo á cabo: vuestros fondos permanecerán en la situacion que deben tener, asi que la amortizacion esté en equilibrio con la deuda.

Digo tambien que no se favorezca la elevacion imaginaria de los fondos despertando la codicia por medio de operaciones financieras que ofrezcan al agiotaje probabilidades de inmoderada ganancia, no se aumente el capital de las sumas que se han de pagar, y obrando así no habrá necesidad de hacer los mas violentos esfuerzos para apresurar la extincion de la deuda, cuando esta llegará á estar en relacion con la riqueza del país.

¿Y qué se entiende por no redimir los fondos que están con prima? ¿No hemos visto ya que los tres por ciento no tardarán en ser tan embarazosos como los cinco. Convertir los cinco en tres por ciento á setenta y cinco para tener la satisfaccion de servirse de una caja de amortizacion demasiado poderosa, es un proyecto que apenas halla cabida en la imaginacion. ¿Qué se diría de un hombre que contrajese deudas para tener el placer de extinguirlas contrayendo préstamos?

Tal es la objecion teórica que opongo á una teoría: la contestacion práctica será mucho mas sencilla.

¿Queréis adquirir efectos á un precio mas bajo que los cinco por ciento para emplear la caja de amortizacion? Pues bien: ¿Qué necesidad teneis de convertir los cinco? ¿No acabais de crear por la ley de indemnizacion una deuda de mil millones al interés del tres por ciento? ¿No se podría emplear para ese objeto vuestra caja de amortizacion, tanto mas, cuanto que hallándose á mayor distancia los tres de la indemnizacion que los tres á setenta y cinco os proporcionaria mas comodidad para las jugadas y para el movimiento de la caja? ¿Qué necesidad teneis, pues, de crear otros tres por ciento? Ahorraos la pérdida de mil millones en el capital que os costará la conversion de los cinco por ciento á setenta y cinco para poner en juego la amortizacion. ¿Qué puede contestarse á este hecho? lo ignoro, no siendo que se diga que hay que cubrir otras atenciones que no son las de la caja de amortizacion.

Notad, señores, cuán diversos son los pareceres! Ayer se decia en esta tribuna que era preciso crear otros tres por ciento en la indemnizacion; no parece sino que decian: «Puesto que el daño está ya consumado, no merece la pena de andar en tantos cumplimientos.» Yo por mi parte digo que precisamente porque en la ley de indemnizacion se asignan los mil millones, no deben crearse mas tres por ciento.

¿Sostendrán que es necesario crear otros tres por ciento á fin de que no grave sobre la nacion el peso de los mil millones de deudas sino cuando se la pueda aliviar por otro lado de una parte de su peso?

Concibo que si podeis disminuir las contribuciones en el momento de proclamar la indemnizacion, habreis hecho un alarde de fuerza que os proporcionará ventajas financieras y políticas. ¿Mas cómo pretendéis aliviar á los contribuyentes? ¿Convirtiendo las rentas del cinco por ciento en tres por ciento? ¿No veis que en ese caso indemnizais á una clase de ciudadanos, con lo que haceis pagar de mas á otros? ¿Por qué razon el acreedor del Estado que contribuye á la indemnizacion por medio de las contribuciones indirectas, ha de tener que entregar ademas parte de su renta á la masa de los contribuyentes, de manera que sobre él venga á gravitar exclusivamente el peso de la indemnizacion? ¿Qué ha hecho ese acreedor para ser de tal manera perseguido? ¿Le imputareis el crimen de haber creído vuestras palabras, haberos prestado su dinero quizás cuando mas apurados os hallábais y

en los momentos de mayor peligro? ¿Veinte mil familias de acreedores compuestas de personas que con el fruto de sus economías van sustentando en París penosamente la vida, serán las que deben soportar únicamente todos los rigores de nuestras combinaciones financieras, para que podamos jactarnos de haber aliviado á los pueblos, siendo así que no hacemos mas que quitarles con una mano lo que les damos con la otra? ¿Extraño modo por cierto de dar alivio á los pueblos, y de reconciliarlos eficazmente con la indemnizacion! No involucreis esa deuda de honor y de justicia, la indemnizacion, no la involucreis con otras obligaciones: dejadla aislada: ella os da tres por ciento; con estos debeis daros por satisfechos, si es que no tratáis, volveré á repetirlo, mas que de la caja de amortizacion.

Lo que acabo de decir nos pone naturalmente en el caso de tratar de las relaciones que hay entre los dos proyectos de la ley de rentas y el de indemnizacion. Dispensadme, señores, vuestra benévola atencion.

No hay entre ambas leyes un enlace tal que pueda decirse que la existencia de la una es absolutamente necesaria á la otra, ó que desechando la una se cause infaliblemente la muerte de la otra. Mas suponed que esas leyes llegan á ser aprobadas, y en el acto vereis que se unen intimamente, consumando una union tan fatal para la indemnizacion bajo el aspecto financiero, como por lo tocante á la moralidad.

No volveré á repetir los cálculos que tuve el honor de presentaros cuando discutimos la ley de indemnizacion. Séame únicamente lícito recordar que los cinco por ciento convertidos en tres á setenta y cinco, podrán ser negociados seis semanas antes que los tres por ciento de las primeras liquidaciones, é indudablemente mucho tiempo antes que haya en la bolsa una masa considerable de tres por ciento: aquellos serán pues los primeros que en perjuicio de estos últimos se aprovecharán de los beneficios de la alza. No hay necesidad de insistir en un hecho tan manifiesto.

De aquí resulta, dejando aparte otras mil circunstancias, que la conversion perjudica á la indemnizacion, y que si algo pudiera hacer que la ley de indemnizacion fuese mas ilusoria que lo que es realmente, seria el proyecto de ley de conversion de la renta.

No realizándose las disposiciones de ese proyecto, los tres de la indemnizacion entrarian á tiempo en la plaza; no tendrian que sostener competencia con los tres á setenta y cinco, y redundaria en provecho suyo todo el goce de la amortizacion. Si puede esperarse que los tres por ciento de la indemnizacion suban alguna vez á su par nominal, y la ficcion de los mil millones llegue alguna vez á convertirse en realidad, no es posible que suceda de otro modo que siguiendo ese sistema. Por otra parte el gobierno que desea que los cinco por ciento se conviertan en tres, verá verosíblemente realizarse sus deseos; pues los capitalistas, portadores de los cinco por ciento, que les sobran, los convertirian en tres por ciento de la indemnizacion, cuando estos siendo los únicos que circularan por la plaza, irian subiendo ayudados por las negociaciones de la caja de amortizacion todos los grados de sesenta á ciento, su par nominal. De ese modo hariais bien al indemnizado sin despojar á otras clases. Si el tenedor de rentas quisiera voluntariamente tomar tres por ciento de la indemnizacion en ese caso la conversion seria verdaderamente espontánea. Esta clase de papel seria tanto mas buscada cuanto menos abundase, puesto que suponiendo que por espacio de cinco años se verificaba anualmente la liquidacion de una quinta parte de la indemnizacion, no habria el primer año mas que tres millones de rentas al tres por ciento sobre la plaza en frente de una caja de amortizacion que ya desde entonces ad-